

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANNY CAROLINA TABORDA HINCAPIÉ
DEMANDADOS	REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA, LINA MARÍA ZAPATA SALDARRIAGA y LAURA MARÍA VILLEGAS ZAPATA
RADICACIÓN	05001-31-03-001-2018-00481-00
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-m

Por ante el Centro de Conciliación Conalbos se estaba llevando a cabo proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del aquí demandado Sr. Reinaldo Antonio Villegas Ayala y en razón de ello este proceso de ejecución fue declarado suspendido (Pdf 22)

El aludido trámite de negociación de deudas fue anulado pues el deudor en realidad tiene calidad de comerciante y en consecuencia Conalbos levantó la medida de suspensión de ejecución y así lo notificó al Juzgado en el Pdf 31).

En el Pdf 32 se acredita la revocatoria del poder a la sociedad que últimamente tenía designada como su apoderada la señora demandante.

Habida cuenta de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR REANUDADO el presente proceso de ejecución. Art. 545 numeral 1º del Código General del Proceso.
- 2) ADMITIR LA REVOCACIÓN DEL PODER que la demandante Sra. Anny Carolina Taborda Hincapié ha hecho a Montoya Angee Abogados S.A.S. Art. 76 incisos 1º al 3º ibídem.
- 3) REQUERIR a la demandante Sra. Anny Carolina Taborda Hincapié para que a la mayor brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial mediante el cual necesariamente tendrá que actuar en razón de que se trata de un asunto de mayor cuantía.
- 4) REQUERIR igualmente a la actora Sra. Taborda para que gestionando por conducto de apoderado judicial se sirva presentar la liquidación del crédito aquí objeto de recaudo.
- 5) REMÍTASE LINK del expediente digital a la demandante de manera que lo pueda compartir con el nuevo apoderado que debe nombrar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría